

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00251 00

Como quiera que el instrumento que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y dado que la demanda cumple con las exigencias formales dispuestas en el artículo 82 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **JORGE PEÑALOZA MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de \$72´730.371 m/cte. por concepto de capital diligenciado en el pagaré No. 903332, correspondiente a las obligaciones adquiridas con la numeración 032-57637-3, 4182070076510325 y 5523030072170552.

1.2. Por la suma de \$5´915.684 m/cte. por concepto de intereses de plazo generados y no cancelados sobre dichas acreencias, calculados en la forma relacionada en el hecho No. 4 de la demanda, a la tasa del 12.36% efectivo anual.

1.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1; liquidados desde el 24 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del

término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderado judicial en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que sustenta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlo en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica al abogado Juan Fernando Puerto Rojas como apoderado judicial de la sociedad accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
(2)



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 49, hoy 12 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL